



Primeros Estatutos

Autorización oficial para la constitución legal

(29 abril 1963)

Reseña del escrito que acompaña a los Estatutos:

<<Hay un membrete que dice: Ministerio de la Gobernación-Dirección General de Política Interior-Sección 1ª – 1331. También un sello en tinta violeta con la misma leyenda.

El Ilmo. Sr. Director General ha dictado con esta misma fecha la siguiente resolución:

Visto el Reglamento de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES FILATÉLICAS, de Madrid y

RESULTANDO: Que según el artículo 1º de dicho reglamento la Asociación se propone “promover, desarrollar y asegurar la máxima expansión de la Filatelia y el coleccionismo de sellos de correos, mantener y fortalecer las relaciones de los filatelistas, coordinar las actividades de las entidades agrupadas y colaborar en tal sentido con los organismos nacionales y extranjeros interesados”.

RESULTANDO: Que las Direcciones Generales de Seguridad y de Correos y Telecomunicaciones informan favorablemente la aprobación del Reglamento citado.

VISTOS los artículos 1º y 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. 1º, 2º y 3º del Decreto de 25 de enero de 1941 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que los fines perseguidos por la entidad citada son lícitos y no existe ánimo de lucro o ganancia y que el Reglamento contiene todas las menciones requeridas por el artículo 4º de la ley de Asociaciones.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Federación Española de Sociedades Filatélicas de Madrid.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento, advirtiéndole que deberá comparecer en la Jefatura Superior de Policía –Negociado de Asociaciones-, a fin de dar cumplimiento a los ulteriores requisitos precisos para la constitución y el funcionamiento legal de la Asociación.

Dios guarde a VD. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1963

El Jefe de la Sección. Firma ilegible.

SR. D. Manuel R. Rodríguez Germes,

Miembro de la Comisión organizadora de la Federación Española de Sociedades Filatélicas.

Jardín de San Federico, 15. Madrid>>

**Página 1 de 4 del Proyecto de Reglamento redactado por la
Comisión Organizadora de FESOFI.**

(Circular Nº 1 de fecha 10 de abril de 1961)

PROYECTO

70 ABR 1964

de Reglamento de la Federación Española de Sociedades Filatélicas.

Art. 1º.- Fines de la FESOF.

La Federación Española de Sociedades Filatélicas, en siglas FESOF, agrupa a las asociaciones filatélicas constituidas legalmente en España y que voluntariamente acepten la integración, para mantener la unidad, estudiar en común los problemas filatélicos y asegurar la defensa de las entidades federadas y de sus afiliados. La Federación propugnará la más auténtica pureza del filatelia y la mayor honestidad en las relaciones entre coleccionistas, Sociedades, comerciantes y cualesquiera personas u organismos en relación con la Filatelia, procurando conservar e incluso aumentar el clima de armonía existente.

Art. 2º.- Sociedades afiliadas.

1) Cada Sociedad federada se obliga voluntaria e irrevocablemente a respetar y cumplir el presente Reglamento, aceptando y ejecutando las decisiones de los órganos de gobierno federativos.

2) Cada entidad-miembro satisfará a la Federación la cuota que se le asigne, que habrá de fijarse anualmente por la Junta general en la reunión ordinaria.

3) Podrá excluirse de la Federación a una entidad-miembro por alguna de las causas siguientes: a) Dimisión voluntaria, manifestada por escrito suscrito por su Presidente; b) Quebrantamiento indubitado de este Reglamento, o incumplimiento reiterado de las obligaciones federativas o de las decisiones de sus órganos de gobierno.

4) La exclusión se formalizará previo expediente, por decisión del Presidente, de la Junta directiva o de la Junta general, o por escrito fundado de una Sociedad miembro, suscrito por su Presidente. Se entregará a la entidad inculpada el oportuno pliego de cargos, que deberá evacuar en el plazo máximo de un mes contado desde su recepción. Provisionalmente resolverá la Junta directiva y, en definitiva, sin apelación la Junta general.

Art. 3º.- La Junta Directiva.

1) La FESOF se gobernará por una Junta directiva y la Junta general.

2) La Junta directiva se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Vicesecretario, un Administrador, un Tesorero y cinco Vocales.

3) El Presidente ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la FESOF, autorizando con su firma cualesquiera documentos en que se manifieste la actividad federativa no reservados reglamentariamente a otros directivos. Podrá adoptar bajo su responsabilidad decisiones de urgencia para el mejor cumplimiento de los fines federativos, reuniendo inmediatamente a la Junta directiva para explicar su decisión, y resolviendo en definitiva la Junta general.

4) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, delegación, renuncia, enfermedad, etc., auxiliándole en su tarea y prestándole la colaboración necesaria.

5) El Secretario general cuidará del régimen interior de la FESOF, diligenciando sus libros y documentos, expidiendo certificaciones con visado del Presidente, conservando los ficheros y el archivo, llevando al día el Libro de entidades-miembros y los ficheros de afiliados, y en general las funciones propias de Secretaría. De acuerdo con el Presidente, redactará el orden del día de las Juntas directiva y general,

Los Primeros Estatutos de la Federación.

(Aprobados por el Ministerio de la Gobernación el 29 de abril de 1963)

Art. 1º Denominación y objeto.

La Federación Española de Sociedades Filatélicas agrupa a las Asociaciones filatélicas voluntariamente adheridas a la misma, con objeto de promover, desarrollar y asegurar la máxima expansión de la Filatelia y del coleccionismo de sellos de correo, mantener y fortalecer las relaciones de los filatelistas y colaborar en tal sentido con los organismos nacionales y extranjeros interesados.

Art. 2º Domicilio social.

(1) La Federación tiene su domicilio social en Madrid, calle de Juan Bravo, número 69, piso cuarto B, teléfono 275 82 91, Apartado de correos 14.338.

(2) Para una mayor eficacia de su tarea nacional cuenta la Federación con una "Delegación permanente en Barcelona", Avenida de José Antonio, 615; y, desde luego, la Asamblea de la Federación podrá acordar la creación de otras "Delegaciones" en ciudades que considere convenientes.

Art. 3º Régimen de gobierno.

(1) La Federación se gobierna a través de tres órganos fundamentales: la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité permanente.

(2) Los acuerdos de los tres órganos de gobierno, obligatorios para las entidades federadas y sus afiliados, se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, decidiendo los empates quien actúe en cada uno como Presidente.

Art. 4º La Asamblea.

(1) La Asamblea de la Federación es un órgano supremo, plenamente soberano, y sus acuerdos son inapelables.

(2) Se compone de los miembros de la Junta directiva y de los Delegados de cada Asociación federada, designados por ésta en la forma que su propio Reglamento establezca.

(3) La Asamblea será ordinaria, una vez al año, si es posible, aunque el retraso habrá de justificarse debidamente por la Junta directiva en la inmediata Asamblea, y extraordinaria, cuando la promuevan el Presidente, dos tercios de la Junta directiva, dos miembros del Comité permanente u ocho Asociaciones federadas a través de sus respectivos Delegados.

(4) Las reuniones de la Asamblea se convocarán con quince días de antelación, por lo menos, en primera y segunda convocatoria, con diferencia de media hora entre ellas, comunicándose por escrito y correo certificado a cada uno de sus componentes.

(5) Cada uno de los directivos de la Federación y cada uno de los Delegados por cada una de las entidades federadas que represente, tendrán un voto, sin que ningún directivo o Delegado pueda ostentar a la vez más de tres representaciones.

(6) Las representaciones deberán acreditarse debidamente ante el Secretario general, resolviendo en definitiva la Asamblea.

Art. 5º La Junta directiva.

(1) La Junta directiva de la Federación se elegirá durante el mes de enero de cada año por la Asamblea, mediante voto secreto y mayoría simple de votos emitidos.

(2) No será necesario celebrar reunión especial de la Asamblea, pues bastará que sus miembros componentes establecidos en el párrafo 2) del artículo 4º emitan su voto en sobre cerrado y firmado en su cubierta, el cual, dentro de otros sobre que se dirigirá por correo certificado al Secretario general, se abrirá en sesión especial a la Junta directiva, o en último extremo, por el Comité permanente, extrayéndose el voto y depositándose sin ver su contenido en urna o recipiente adecuado, junto con los demás votos. La Junta directiva, o en su caso el Comité permanente, harán el recuento de votos, levantando acta. A la sesión podrán asistir cualesquiera filatelistas, siempre que acrediten ante el Secretario general su cualidad de socios en activo de alguna Asociación federada.

(3) La nueva Junta directiva elegida se comunicará por el Secretario general a cada uno de los votantes y a los Presidentes de las Asociaciones federadas durante el mes de febrero siguiente.

(4) La Junta directiva elegida entrará en funciones el día primero de febrero.

(5) La Junta directiva se integra de veinte miembros: un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Secretario general, un Vicesecretario, un Administrador, un Viceadministrador, un Bibliotecario, el Delegado de la "Fédération Internationale de Philatélie" o "FIP", y nueve Vocales, los cuales se sustituirán entre ellos por el orden establecido.

(6) Se reunirá una vez al año, por lo menos, y cada vez que lo pidan tres de sus miembros, dirigiendo su escrito firmado en carta certificada y con acuse de recibo al Secretario general.

Art. 6º El Comité permanente.

(1) El Comité permanente de la Federación lo forman el Presidente, el Secretario general y el Administrador, o quienes les sustituyan.

(2) Representa legalmente a la Federación en todas sus actuaciones ante cualesquiera organismos oficiales o particulares, pudiendo delegar expresamente en uno de sus miembros.

(3) El Comité permanente adopta decisiones de trámite, e incluso de urgencia en caso necesario, de que habrá de dar cuenta inmediata a los miembros de la Junta directiva y resolviendo en definitiva la Asamblea.

(4) Se reunirá cuando lo pida uno cualquiera de sus miembros, pudiendo adoptar acuerdos incluso por correspondencia.

Art. 7º Régimen económico.

(1) Los recursos económicos de la Federación provienen de la cuota anual que abona cada Asociación federada, la cual podrá elegir a su albedrío entre cualquiera de una de las tres cuotas anuales siguientes: doscientas pesetas, setenta y cinco pesetas y quinientas pesetas. La elección de una cualquiera de estas tres cuotas anuales, plenamente voluntaria para la Asociación respectiva, no implica categoría alguna, pues todas otorgan los mismos derechos y deberes en la Federación.

(2) La cuota anual se abonará de una sola vez durante el primer trimestre del año natural; o por fracciones mensuales de su doceava parte, o trimestrales de su cuarta parte. La elección de cualquiera de estas formas de abono se solicitará por la Asociación federada obligada, aprobándolo el Comité permanente.

(3) Podrá la Asamblea acordar en lo futuro otros medios especiales de ingreso, como la puesta en circulación de sobres especiales primer día o conmemorativos, tarjetas máximum o

similares, siempre con un beneficio modestísimo sobre el precio de coste, para no menoscabar en absoluto la alta consideración de los fines federativos, y dándoles la mayor publicidad posible de costos y beneficios.

Art. 8º Disolución.

(1) La Federación podrá disolverse por acuerdo de los tres quintos de votos de la Asamblea, en reunión extraordinaria al efecto.

(2) También se disolverá por resolución gubernativa o judicial.

(3) Caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, la cual entregará el posible saldo a la Mutualidad de Carteros Urbanos, luego de cumplir las obligaciones federativas.

(4) La Comisión liquidadora conservará el archivo de la Federación o lo entregará a uno de los disidentes del acuerdo de disolución.